

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA"**Denominación del Procedimiento Administrativo****"CERTIFICACIÓN DE PARTIDA Y/O ACTA PARA EL EXTRANJERO"**

Código: PA10085DEB

Descripción del procedimiento

Dentro de la competencia de la municipalidad se encuentra la tramitación de este procedimiento administrativo, para que el administrado obtenga certificación de partida y/o acta para el extranjero, no se encuentra sujeto a renovación

Requisitos

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde
- 2.- Derecho de Tramitación
- 3.- Exhibir DNI del interesado

Formularios

Formato FUT

Url: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_1008_20220425_103712.pdf**Canales de atención**

Atención Presencial: Sedes de la Entidad

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 26.50

Modalidad de pagos**Caja de la Entidad**
Efectivo:
Soles**Plazo de atención****Calificación del procedimiento**

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Local Municipal

Lunes a Viernes de 08:00 a 12:30 y de 14:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Mesa de Partes : Local Municipal

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

Consulta sobre el procedimientoTeléfono:
Anexo:
Correo: info@munipaucara.gob.pe**Instancias de resolución de recursos**

Reconsideración

Apelación

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA"

Autoridad competente	Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental - Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	Jefe de RENIEC - RENIEC
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
 El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
31.4° y Numeral 3 del 55°	Ley del procedimiento Administrativo General	Ley	27444	